

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

9994

RESOLUCION de 9 de abril de 1981, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de agosto de 1980, para cubrir una plaza de Patrón, vacante en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, por la que se convoca a los opositores.

Constituido el Tribunal calificador de las pruebas selectivas que, para cubrir una plaza de Patrón del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, fue nombrado por Resolución de dicho Organismo de 10 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril), ha acordado lo siguiente:

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores tendrá lugar a las diez horas del día 22 de mayo de 1981, en la Sala de Juntas de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle Manuel Silvela, número 4, de Madrid.

El primero de los ejercicios de la oposición (escrito) dará comienzo a las diecisiete horas del día 25 de mayo de 1981, en la Escuela Oficial de Aduanas, sita en paseo del Prado, número 8, 8.ª planta, de Madrid, debiendo acudir al mismo los opositores previstos del documento nacional de identidad.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Presidente del Tribunal, Francisco Luis Ayuso Lozano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9995

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se convocan pruebas selectivas para provisión de ocho plazas de «Lengua y literatura gallegas», vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de acuerdo con la Ley 87/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980 por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de acuerdo con la Ley 87/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Real Decreto 181/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Al ser la segunda vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Profesores agregados de Bachillerato de esta asignatura, resulta de imposible aplicación lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley General de Educación, sobre concurso de méritos entre Profesores agregados para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por lo que todas las plazas convocadas se distribuirán entre los turnos previstos en el artículo 112.2 de la Ley General de Educación. Por las mismas razones no es posible la aplicación de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto 161/1977, que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados Numerarios de Bachillerato sobre la composición de los vocales de los Tribunales mediante sorteo, por lo que los mismos, para esta convocatoria, serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación, entre los Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato que sean Licenciados en Filosofía y Letras con reconocido conocimiento de la «Lengua y literatura gallegas».

Asimismo procede ampliar los Centros de docencia en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a

las Facultades de Filosofía y Letras, Filosofía y Escuelas Universitarias, cuando se haya impartido docencia de «Lengua y literatura gallegas».

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de ocho plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en la asignatura de «Lengua y literatura gallegas», con arreglo a las siguientes

Bases de la Convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán entre los dos turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno de concurso-oposición.

Cuatro plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

b) Turno de concurso-oposición restringido.

Cuatro plazas para el turno de concurso-oposición restringido, que constará, igualmente, de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí.

II. DETERMINACION DE VACANTES

Las plazas convocadas son las que figuran en el anexo I de la presente convocatoria, siendo la primera para el turno libre, la segunda para el turno restringido, la tercera de nuevo para el turno libre y así sucesivamente.

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que las pueda ser expedido el título de Licenciado.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor de «Lengua y literatura gallegas» en Facultades o Escuela Universitarias, o bien como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a «Lengua y literatura gallegas» en alguno de los siguientes Centros:

- Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros oficiales de Patronato.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.9. Memoria a que alude el apartado 5.2.d.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de la finalización del plazo de pre-